



(Aprobado por Comisión Gestora, en sesión de 17/12/2002)

NORMATIVA DE ELECCIÓN DEL 30% DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE, QUE CORRESPONDE A LOS DECANOS DE FACULTAD, DIRECTORES DE ESCUELA, DIRECTORES DE DEPARTAMENTO Y DIRECTORES DE INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN.

Exposición de motivos.

El artículo 15 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades establece la composición del Consejo de Gobierno de las universidades y el Decreto 129/2002, de 30 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Electoral para la Constitución del Claustro Constituyente de la Universidad "Miguel Hernández" de Elche y se dictan normas para la constitución del Consejo de Gobierno Provisional, en su artículo 2, dicta que el Consejo de Gobierno Provisional estará compuesto por el Rector, que lo presidirá, el Gerente y el Secretario General de la Universidad; por 20 miembros de la Comunidad Universitaria, de los cuales 6 miembros serán designados por el Rector-Presidente; 8 miembros serán designados por el Claustro Constituyente reflejando la composición de los distintos sectores, por el procedimiento que el mismo establezca; y 6 miembros serán elegidos de entre y por los Decanos de Facultad, Directores de Escuela, Directores de Departamento y Directores de Institutos Universitarios.

Como la UMH, al igual que las demás universidades públicas, no dispone todavía de estatutos, le compete a la Junta de Gobierno dictar las normas necesarias, por la aplicación de la disposición transitoria segunda, epígrafe 4 de la LOU. Por ello, y no habiéndose normado la elección de los anteriores por la Generalidad Valenciana, dicha competencia debe recaer en la Comisión Gestora de la UMH que tiene competencias análogas a las de las Juntas de Gobierno del resto de las universidades públicas españolas.

ARTÍCULO UNO.

La elección se producirá entre todos los Decanos de Facultad, Directores de Escuela y Directores de Departamento e Institutos Universitarios de Investigación. La convocatoria la efectuará el Rector, que presidirá la reunión, o Vicerrector en quien delegue. Será necesaria la presencia del 50% al menos del total de directores, decanos y directores de Departamento o Instituto Universitario para proceder a la constitución del colectivo en primera convocatoria o del 33% del total en segunda convocatoria.



ARTÍCULO DOS.

1. Cualquier miembro del colectivo podrá delegar su voto en otro miembro del mismo mediante el correspondiente escrito dirigido al Rector, por lo que, a efectos del cómputo del quórum, serán asistentes a la reunión los miembros presentes más las delegaciones que ostenten, situación que será recogida en el acta redactada por el Secretario General de la Universidad, junto con los demás términos que a su juicio sean necesarios. Dicha acta será aprobada por la mayoría de los presentes, al término de la reunión.
2. Los escritos de delegación deberán de obrar en poder del Rector con anterioridad o ser presentados por el miembro que ostenta la delegación antes del comienzo de la votación.
3. No se podrá delegar el derecho de elegir o ser elegido en los subdirectores o vicedecanos en ningún caso.

ARTÍCULO TRES.

1. Una vez constatada la existencia del quórum necesario por parte del Presidente, se abrirá el turno de presentación de candidaturas por parte de cualquier asistente a favor propio o del miembro a quien represente. En ese caso, la delegación tendrá que ir acompañada de escrito de presentación de la candidatura del delegante. El Secretario dará lectura a la relación de candidaturas.
2. En el caso de que el número de candidatos fuera igual o inferior a seis quedarán electos de facto, procediéndose a una nueva votación inmediata para cubrir las vacantes que resulten. Si aún así, quedaran puestos vacantes, estos se proveerán por designación de la Comisión Gestora.
3. Si el número de candidatos fuera superior a seis se procederá a la votación para determinar los representantes del colectivo en el Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO CUATRO.

1. Para proceder a la votación, el Secretario General, con ayuda del sistema necesario, dispondrá la impresión del número de papeletas necesarias, que contendrán los nombres de los candidatos y de su correspondiente casilla para que cada elector pueda, a través de una marca en ella de indudable asignación, otorgar su voto a un máximo de seis candidatos del total de los incluidos en la misma.
2. Tras lo que procederá a realizar el llamamiento nominal de todos los miembros del colectivo por orden alfabético, pudiendo en cualquier caso ejercer además de su voto el que le corresponda por delegación.



3. Resultarán electos los seis candidatos que obtengan más votos favorables y los empates posibles se resolverán por una nueva votación sólo entre los que deban desempatar. Si persistiera el empate, se resolverá por sorteo.

ARTÍCULO CINCO.

1. El mandato de los electos, tras su nombramiento por parte del Rector, será hasta la aprobación de los Estatutos de la UMH, y se estará a lo que estos dispongan.
2. El cese de un miembro del Consejo de Gobierno en representación de los Centros, Departamentos e Institutos se producirá por la pérdida de su condición de director o decano, o a petición propia, y conllevará la correspondiente convocatoria de elección de su sustituto por el mismo procedimiento, dentro del plazo de dos meses a partir del correspondiente cese, y cuya efectividad se extenderá solo al tiempo que le restara al miembro que sustituye.

ARTÍCULO SEIS.

La retribución económica mensual que percibirán los miembros del Consejo de Gobierno nombrados en representación del colectivo de directores y decanos no será acumulable a la que perciban en función del órgano de gobierno o representación que ostentan, excepto que fuere inferior, en cuyo caso deberán optar por una de ellas, con independencia de las posibles indemnizaciones por asistencia que les pudieran corresponder.